

COMUNICADO N° 49/2021
AFIP. MONOTRIBUTO. REGLAMENTACION DE MODIFICACIONES

Jurisdicción: Nacional

Organismo: Administración Federal de Ingresos Públicos

Resolución General 5003/2021

B.O. 01/06/2021

Ley Nacional N° 27618 Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes	
Contribuyente	Situación a considerar
Sujetos inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes al 31 de diciembre de 2020	Los sujetos que hubieran excedido en más de un 25% el límite superior establecido para la máxima categoría que haya resultado aplicable en función de la actividad y cumplan con las condiciones previstas, esto es: a) abonar la suma que resulte de detraer del impuesto integrado los aportes al SIPA y los aportes al Régimen Nacional de Obras Sociales y b) ingresar en concepto de impuesto integrado un monto adicional, podrán ejercer la opción de permanencia a partir del 2 de agosto de 2021 y hasta el 27 de agosto de 2021
Sujetos excluidos del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes	Aquellos contribuyentes que se encontraban inscriptos al 31 de diciembre de 2020 pero cuya exclusión se produjeron por causales anteriores a dicha fecha y registrada por AFIP entre el 1° de enero de 2021 y el 21 de abril de 2021 , podrán manifestar su voluntad de reingresar hasta el 22 de junio de 2021

Estudio Ángel R. Colombo & Asociados
Auditoría – Impuestos – Sociedades

<p><i>Sujetos que hubiesen comunicado su exclusión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y solicitado el alta en el Régimen General</i></p>	<p>Podrán optar por: a) acogerse a los beneficios de permanencia en el Régimen General entre el 5 de julio y el 31 de julio de 2021. El beneficio se informará en la declaración jurada del IVA desde el período fiscal 08/2021 o b) adherirse nuevamente al Régimen Simplificado entre el 5 de julio y el 31 de julio de 2021. Asimismo gozarán por única vez de una reducción del saldo deudor que pudiera surgir frente al IVA, en cada período fiscal, al detraer del débito fiscal determinado. La citada reducción será escalonada: a) 50% en el primer año; b) 30% en el segundo año y c) 10% en el tercero.</p>
<p><i>Sujetos que se hallen en proceso de transición al Régimen General</i></p>	<p>Los contribuyentes cuyos IIBB no superen el 50% del límite de ventas totales anuales previsto para la categorización como MIPYME, podrán determinar e ingresar el IVA y el Impuesto a las Ganancias, considerando el crédito fiscal presunto y las detracciones y deducciones allí previstas, por los hechos imponibles perfeccionados a partir de que la exclusión haya surtido efectos y hasta el 31 de diciembre de 2020</p>
<p><i>Sujetos que resulten excluidos o renuncien al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes</i></p>	<p>A los fines de obtener el carácter de inscriptos ante el Régimen General deberán ejercer la opción en el <i>Sistema Registral</i> seleccionando la opción a los fines de acceder a los siguientes beneficios fiscales: a) IVA, adicionar al crédito fiscal el impuesto que se les hubiere facturado y discriminado en los 12 meses anteriores a la fecha en que la exclusión o la renuncia haya surtido efectos, por compras de bienes, locaciones o prestaciones de servicios en la medida que se hubieren encontrado vinculadas con la misma actividad por la que se declara el impuesto b) IGA, podrán deducir como gasto de la categoría de renta que les corresponda, el monto neto del IVA que se les hubiera facturado en los 12 meses anteriores a la fecha en que la exclusión o la renuncia haya surtido efectos, por las compras de bienes, locaciones o prestaciones de servicios cuya deducción hubiera resultado imputable al período fiscal</p>

Estudio Ángel R. Colombo & Asociados
Auditoría – Impuestos – Sociedades

<p><i>Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes al 31/05/2021</i></p>	<p>La AFIP pondrá a disposición la categoría en la que les correspondería encontrarse encuadrados a partir del día 1 de febrero de 2021, en función de la información oportunamente declarada, considerando los valores de los parámetros de ingresos brutos y alquileres devengados, actualizados en función de la variación del haber mínimo garantizado, correspondiente al año calendario completo finalizado el 31 de diciembre de 2020.</p> <p>Los pequeños contribuyentes podrán solicitar la modificación de la referida categoría hasta el 25 de junio de 2021. La falta de manifestación expresa en tal sentido, implicará su ratificación tácita.</p> <p>La actualización de los parámetros así como los nuevos valores de las categorías a ingresar -impuesto integrado y cotizaciones previsionales-, tendrán efectos a partir del período enero de 2021.</p>
--	---

Destacamos la vigencia de la presente resolución desde el 31 de mayo de 2021.